ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA ICCU-MC-019-2026

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

ABRIL DE 2026

OBJETO: MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL.

Contenido

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 3
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 3
2.3.1 METODOLOGÍA 4
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 4
4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR 6
5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 6
6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 6
6.1. REDUCCIÓN PUNTAJE 8
7. RIESGOS 8
7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 8
7.2. RIESGOS ECONÓMICOS 8
7.3. RIESGOS FINANCIEROS 9
7.4. RIESGOS OPERACIONALES 9
7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS 9
7.6. RIESGOS AMBIENTALES 9
7.7. RIESGOS REGULATORIOS 9
7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS 9
7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA 10
7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS 10
7.11. MATRIZ DE RIESGOS 10
7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA. 10
7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 11
8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 12
9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO 12

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012*", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: *"5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." ... "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ... *"6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." ... "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." ... "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos y en el Anexo No. 1 – Anexo técnico, los cuales forman parte integral del presente documento.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Obra.

2.3.1 METODOLOGÍA

El contratista ejecutará las obras en el municipio de la palma en el templo la asunción y en la capilla santa bárbara conforme a lo establecido en el anexo 1 anexo técnico y las demás obligaciones enmarcadas en el presente proceso

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. Del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato y demás previos, para la suscrición del acta de inicio, empezara a contar el plazo máximo de ejecución por un periodo de TRES (03) MESES

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de los contratistas debe escogerse atendiendo a la naturaleza y cuantía del objeto contractual. En este sentido, la citada disposición establece que los contratos cuya finalidad sea la construcción, mantenimiento o intervención de obras públicas deberán adelantarse bajo la modalidad de selección de obra pública, a través de licitación pública o selección abreviada, según el valor estimado del contrato.

Para ello de acuerdo con lo establecido en la resolución 540 de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda" se adoptan los pliegos tipo para el presente proceso de selección.

El objeto contractual consiste en contratar MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL. Dichas actividades comprenden la ejecución de trabajos de ingeniería civil, arquitectura y urbanismo, que implican la intervención física de bienes inmuebles, lo cual se enmarca en la definición de obra pública contenida en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, la cuantía del contrato no supera los límites establecidos para la selección abreviada de menor cuantía, motivo por el cual se aplica dicha modalidad de selección, conforme a lo en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Esta modalidad resulta idónea para garantizar la libre concurrencia de oferentes, la selección objetiva y la transparencia del proceso, permitiendo escoger la propuesta que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto que corresponde a la ejecución de obras públicas y la cuantía estimada del contrato, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU ha determinado que la modalidad de selección aplicable es la de obra pública mediante selección abreviada de menor

cuantía, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3.1. JUSTIFICACION DEL MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL.

La necesidad de ejecutar el proyecto de mejoramiento del Templo Parroquial Nuestra Señora de la Asunción, ubicado en el municipio de La Palma, y de la Capilla Santa Bárbara, Cundinamarca, se sustenta en el diagnóstico técnico realizado por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual evidencia deterioro en las cubiertas de ambas edificaciones, en el sistema de drenaje y en la pintura de fachada.

En efecto, las cubiertas presentan fisuras, pérdida de continuidad en los elementos de protección y exposición directa de la estructura portante, lo cual compromete su capacidad funcional y genera un riesgo inminente de fallas parciales. De igual manera, los sistemas de evacuación de aguas lluvias se encuentran en condición de obsolescencia y deterioro, con presencia de corrosión perforante, desconexiones y ausencia de continuidad hidráulica, lo que provoca infiltraciones permanentes hacia los elementos verticales y de cimentación. Esta situación ha derivado en patologías constructivas como humedad por capilaridad, eflorescencias, fisuración de revoques y degradación de materiales, configurando un escenario de deterioro progresivo que, de no ser intervenido oportunamente, puede evolucionar hacia afectaciones estructurales de mayor complejidad y un costo de recuperación significativamente superior.

Desde el punto de vista funcional, social y patrimonial, la intervención resulta igualmente necesaria, toda vez que el inmueble constituye un equipamiento de carácter colectivo esencial para la comunidad, en el que se desarrollan actividades religiosas, culturales y de cohesión social. El deterioro de sus condiciones de habitabilidad y seguridad limita el uso adecuado del espacio, compromete la integridad de los usuarios y afecta la continuidad del servicio religioso. Adicionalmente, el templo representa un bien inmueble de alto valor histórico, arquitectónico y cultural, cuya degradación implica una pérdida progresiva del patrimonio local, en contravía de las disposiciones normativas que obligan a su protección y conservación.

En este contexto, resulta pertinente señalar que, mediante el Decreto Departamental No. 01679 de 1998, la Gobernación de Cundinamarca declaró como bienes de interés cultural de carácter departamental el Templo de Nuestra Señora de la Asunción y la Capilla de Santa Bárbara, reconociendo sus valores históricos, arquitectónicos y su representatividad para el municipio y el departamento. Así mismo, el citado decreto establece que estos bienes hacen parte del patrimonio cultural y que cualquier intervención sobre los mismos debe orientarse a su protección, conservación y preservación, previa autorización de la autoridad competente en materia cultural.

En consecuencia, la intervención por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU se encuentra debidamente justificada, no solo en la necesidad técnica de atender las patologías constructivas identificadas y garantizar la estabilidad y durabilidad de las edificaciones, sino también en el deber institucional de proteger y conservar los bienes de interés cultural del departamento. En este sentido, la ejecución del proyecto contribuye a la preservación del patrimonio cultural, al fortalecimiento de la identidad territorial y al mantenimiento de un activo estratégico para el desarrollo social, cultural y turístico del municipio de La Palma, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y las normas departamentales vigentes.

4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para la presente contratación por las características del objeto (obra pública) contrato de obra civil, se ha establecido un presupuesto, hasta la suma de **$ 500.000.000,00 M/CTE.**

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

En virtud de lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, previa a la apertura del proceso se publicará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras.

4.2 FORMA DE PAGO:

Conforme a la minuta del contrato.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Los precios unitarios para la ejecución de las obras del contrato que resulten del presente proceso de selección, fueron fijados de acuerdo con la Resolución 070-2025 "*Por la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2025 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad*", la cual considera los costos de insumos promedio de las zonas de injerencia del proyecto, los rendimientos aproximados de las maquinas a utilizar y el valor de la mano de obra, el transporte, etc. Para el caso, el ICCU realizo un análisis desde el punto de vista técnico y financiero respecto del cálculo del presupuesto oficial, para lo cual, se usó un modelo base de ejecución con relación a los posibles ítems de ejecución, cálculo de AIU, y demás para determinar los valores de ejecución.

Otra variable, el análisis del A.I.U.: Administración, Imprevisto y Utilidad, el cual resulta de los cálculos y porcentajes establecidos por la legislación laboral colombiana en cuanto al factor prestacional, incluyendo las diferentes etapas a desarrollar en la futura obra como son: (Actividades preliminares, Construcción, Recibo y entrega de la obra), como también las tarifas y vigencias de las pólizas e impuestos vigentes a las tasas y porcentajes actuales de impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, protocolos de bioseguridad. Así como un porcentaje que implica la asunción directa de riesgos inherentes con la presente licitación pública.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.

Para la estructuración de dichos pliegos la entidad toma los Documentos tipo de menor cuantía de acuerdo con la resolución 540 de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los

procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda"

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. En caso contrario, indicará verificación cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

Son factores de que debe cumplir la propuesta:

FACTORES CUMPLIMIENTO

VERIFICACIÓN JURÍDICA: CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA: CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA: CUMPLE O NO CUMPLE

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

REQUISITOS JURÍDICOS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la resolución 540 de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social

REQUISITOS FINANCIEROS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la resolución 540 de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social

EXPERIENCIA HABILITANTE

La experiencia habilitante será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 540 de 2025 por Colombia Compra Eficiente.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación de cumplimiento para continuar en el proceso de selección, no otorgan puntaje; el ICCU verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, los siguientes factores: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, las condiciones de experiencia y de organización de los proponentes y la capacidad residual.

Se calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30

Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

6.1. REDUCCIÓN PUNTAJE

La Entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

7. RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

7.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

7.3. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

7.4. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

7.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

7.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

7.11. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado “Matriz 2 - Riesgos”, publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.
7. Como quiera que el presente proyecto es estructurado bajo la modalidad de contrato de obra pública – llave en mano, los proponentes y el futuro contratista deberá tener en cuenta que todos los riesgos concebidos dentro del presente proceso, asi como aquellos que obedecen de la naturaleza jurídica del este tipo de contratos, ya que el contratista es el único responsable por la ejecución del contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no se hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Pliego de condiciones.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la

República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso SI ESTA SOMETIDO, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Los departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífica (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.
- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.
- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.
- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

EXCEPCIONES

El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual.

ACUERDO COMERCIAL		EXCEPCIONES
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
Chile		1, 3, 4, 5, 6, 8 12, 14, 15, 16, 17,18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Corea		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28,29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados Unidos		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52,53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37

NOTA 1: Para ver la guía GUIA CCE-EICP-MA-03 copie y pegue el siguiente link en su navegador.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_ac uerdos_comerciales.pdf

NOTA 2: En lo no contemplado la entidad se regirá por las normas expedidas para el caso y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente incluyendo las excepciones establecidas en el presente proceso.

En constancia, se firma en Bogotá a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2026.

DANIEL ALVEAR RAMÍREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

JUAN DAVID OSPINA OBREGON
Subdirector
Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección administrativa y financiera - ICCU

Proyecto: **Cristian Andrés Mejía Umbarila** – Profesional especializado- Dirección de Construcciones - ICCU
Revisó: Viviana Rodriguez Omaña – **Dirección Jurídica** - ICCU
Jairo Andres Martinez Rodriguez – Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU